

sehan mencionado en la Superioridad por Joseph Juan
Cor Jerns desta Villa para obtener la Real prohibicion
por lo que parece harido sinistria la Relazion; pues
esta Villa tiene ganada ejecutoria en contra de don
Jerns para el mismo efecto de eleccion de oficia
les de su Ayuntamiento contra la Excelentissima
Señora Marquesa de los Beles en el año pasado de
Mill quinientos ochenta y un años en vista y vista
por laq. Se manda pueda esta Villa hacer sus elec
ciones de Alcaldes y Regidores los que no sean Padres,
ni hijos, ni suegros, ni yernos, con la expresion de
ser conforme esta Instrucion de la Carta ejecutoria
dada del concejo desta Villa que consta en la Re
al ejecutoria representada en el pleito seguido
por la Excelentissima de los Beles por pretender esta no
fueran leales: Y así mismo en la Real compra de la
Jurisdiccion que esta Villa y sus Vecinos ejecutaron
de su Magestad en Mill quinientos diez y seis años
de treinta y cinco años a la condicion diez y siete de
el contrato se expresa que dentro esta Villa tiene
una Real prohibicion para que no se puedan elegir
ni nombrar para Alcaldes y Regidores Padre abuelo
ni hijo a Padre, hermano a hermano, ni cu
ñado a Cuñado, ni Suegro a Yerno, ni por
el contrario se orienta por este contrato que la dha.
prohibicion se haia de guardar igualmente que
a representacion desta Villa se quitara la con
diccion de que no hubiese años de buco en el
ess. de Ayuntamiento y Aguazil por no tener esta Villa
los que con efecto se manda por su Magestad en el
contrato y escritura de compra de Jurisdiccion Cuales
regalias y privilegios no pueden abandonar por
esta Villa ni sus Vecinos y las que se le hubieran

